

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1151/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de José Azueta

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veinte de julio de dos mil veintitrés.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de José Azueta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300549823000014**.

<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
I.    PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II.   PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	4
<b>CONSIDERACIONES .....</b>	<b>4</b>
I.    COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN .....	4
II.   PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	5
III.  ANÁLISIS DE FONDO .....	5
IV.  EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	13
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS .....</b>	<b>14</b>

### ANTECEDENTES

#### I.    Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de José Azueta<sup>1</sup>, generándose el folio 300549823000014, donde requirió conocer lo siguiente:

...

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



1

1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecuto el evento público Carnaval José Azueta del 12 al 16 de abril 2023 en su municipio de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, México, Con el siguiente flyer: .



Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo en los eventos descritos en el proemio del presente ocursu.

4.- **Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos, Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado** en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente ocursu.

5.- Fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente ocursu.

6.- Informe si cuenta con la Autorización previa y por escrito y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente ocursu.

7.- Solicito me proporcione **copia certificada** del pago de impuesto municipal respecto del evento público aludido y descrito en el cuerpo del presente ocursu que debió haber efectuado la persona autorizada.

**De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.**

08.- Nombre del Funcionario y cargo de ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos musicales a efecto del evento público aludido Carnaval José Azueta del 12 al 16 de abril 2023, Con el siguiente flyer: .



En la misma tesitura me otorgue copia certificada de la factura fiscal por la contratación de los grupos descritos en el presente proemio de conformidad a los artículos 2 y 29 del código fiscal de la federación y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento.

09.- *Importe total pagado por la contratación de todos y cada uno de los grupos musicales que se presentaron en el evento público aludido en el cuerpo del presente ocuro, Incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.*

10.- *Informe si cuenta con la **Autorización Previa por escrito** y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 párrafo X de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente ocuro.*

11.- *Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos que con antelación se han citado. Se expida así mismo, copia certificada de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.*

12.- *Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria. y/o especifique funde y motive de que partida presupuestal o de donde el ayuntamiento erogo los recursos económicos para la contratación de los grupos musicales a efecto de los eventos públicos aludidos en su municipio.*

13.- *Especifique cuales eventos son gratuitos y cuales con taquilla así mismo el **Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos**; Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.*

14.- *Otorgue el correo electrónico de presidencia y el de sindicatura así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de **José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.***

15.- *Derivado que las leyes federales son de aplicación general en toda la república mexicana como es el caso de la ley federal del derecho de autor en relación con el TITULO VIGESIMO SEXTO de los Delitos en Materia de Derechos de Autor del código penal federal. Solicito informe el nombre y cargo*

3

*del funcionario en cargo de otorgar licencia para la ejecución del evento público aludido en el presente curso.*

...

2. **Respuesta.** El **tres de mayo de dos mil veintitrés**, la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados contestó a la petición documentando la entrega de la información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo cuatro de mayo**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/1151/2023/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **quince de mayo de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veintidós de junio de dos mil veintitrés**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Cierre de instrucción.** El **diecisiete de julio de dos mil veintitrés**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

## II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por el Sistema Infomex Veracruz; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

## III. Análisis de fondo

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.** Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.  
(...).

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que la respuesta otorgada por el sujeto obligado, vemos que es un documento que refiere ceñirse a responder al requerimiento de información. Respuesta que otorgó el ente obligado mediante el oficio **TES/JFMN/054/2023** signado por el C.P. José Luis Fernández Matías, en su carácter de Tesorero Municipal. Instrumento que de una simple apreciación es dable concluir que es con los que estimó responder a la solicitud de información.
16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

*Que por medio del presente ocurso, ocurro ante este instituto garante a promover recurso en contra de los ilegales e inconsistentes actos del ayuntamiento de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Derivado de la incompleta respuesta a mi petición fecha 18 de Abril de 2023 bajo el número de folio 300549823000014 a fin de que se me proporcionara información a interés de mi representada, tal y como se describe en el ocurso respectivo, es el caso que con fecha 03 de abril 2023 se le da vista al hoy recurrente en donde se adjuntan los oficios: MJA/UTA/2023/53 Y MJA/UTA/2023/47 ambos sin fecha de emisión y signados por la Ing. Luz Adriana Ramírez Castro titular de la unidad de transparencia del hoy sujeto obligado, el oficio TES/JFM/054/2023 de fecha 03 de mayo 2023 atribuible al C.P. José Luis Fernández Matías tesorero municipal del hoy sujeto obligado, H. Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Oficios mediante los cuales el hoy sujeto obligado otorga una respuesta parcial e incongruente a lo solicitado en el oficio petitorio de fecha 18 de Abril de 2023 y bajo el número de folio: 2022/7839 y en su lugar pretende dar una explicación fuera de contexto y que por ende es omisa en responder a todos y cada uno de los 15 puntos petitorios que constan en autos, Con motivo del evento público aludido Carnaval José Azueta del 12 al 16 de abril 2023, en su municipio de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. En donde se presentaron entre otros los grupos musicales, Komander, Techi y su Grupo Aroma, Grupo los Velas, Grupo Aarón y su Grupo Ilusión, Luis Casanova y Palet, Banda Tierra Sagrada y el Rodeo Baile por el uso y ejecución de música en su municipio.*

*Derivado que de la incompleta respuesta que emite el hoy sujeto obligado documentales que obran en autos es a todas luces incongruente, Oscura, omisa, carente de fundamentación y motivación, por demás esquiva, omitiendo los principios de congruencia y exhaustividad, documentales que se describen por sí solas y se adjuntan a continuación*

...

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

17. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>7</sup>, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
20. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional<sup>8</sup>, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
21. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
22. Ahora bien, de la respuesta proporcionada se pudo advertir que el sujeto obligado pretendió atender la solicitud materia del presente recurso a través de la remisión del

<sup>7</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

<sup>8</sup> De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

oficio **TES/JFMN/054/2023** signado por el C.P. José Luis Fernández Matías, en su carácter de Tesorero Municipal, mediante el cual informaba lo siguiente:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
JOSÉ AZUETA, VER.**



DEPENDENCIA: TESORERÍA MUNICIPAL  
OFICIO: TES/JFMN/054/2023  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

**ING. LUZ ADRIANA RAMÍREZ CASTRO**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE JOSÉ AZUETA, VER.  
PRESENTE

Quien suscribe el C.P. José Luis Fernández Matías, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de José Azueta, Ver., en contestación al oficio número MJA/UTA/2023/47 referente al seguimiento del oficio de solicitud de acceso a la información con número de folio 300549823000014, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se solicitó lo siguiente:

"Solicitud de información respecto al carnaval anual del 12 al 15 de abril de 2023 por uso y ejecución de música propiedad de los representados de mi mandante en relación a la ley federal del derecho de autor"

1.- Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyente de la persona física o moral, la cual planeo, organizo y ejecuto el evento publico Carnaval José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

a) Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió expedir para efecto de los eventos en comento.

2.- El carácter con que se ostento la persona favorecida con el permiso, esto si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral. Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio, o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se autorizo en los eventos descritos en el proemio del presente ocursu.

4.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos, así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación.

En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. 5.- Fundamento Legal y Requisitos que cumplió para el Otorngamiento de esa Autorización-Licencia o permiso de todos y cada una de los eventos descritos en el cuerpo ocursu.

Calle: Álvaro Obregón s/n, Colonia Centro C.P. 95580, Tel. 2838730009



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
JOSÉ AZUETA, VER.**



5.- Fundamentación y motivación, así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente ocursu.

6.-Informe si cuenta con la Autorización previa y por escrito y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente ocursu.

7.- Solicito me proporcione copia certificada del pago de impuesto municipal respecto del evento publico aludido y descrito en el cuerpo del presente ocursu que debió haber efectuado la persona autorizada.

En base a la información solicitada y derivado de una búsqueda de información en los archivos del área correspondiente me permito informarle las respuestas basadas en orden a las preguntas antes mencionadas:

1.- La contratación de las agrupaciones **Komander, Techl** y su **Grupo Aroma, Grupo los Velas, Grupo Aarón** y su **Grupo Ilusión, Luis Casanova** y **Paletu** estuvo a cargo de la empresa artistica **C. Roberto Sosa González**, con registro federal de contribuyente **SOGR7208289R1** que fue la persona contratada para que en representación de este Ayuntamiento de Jose Azueta, se encargara de manera directa de la contratación de mencionado elenco que fue presentado en el Carnaval 2023, persona física que expidió sus facturas correspondientes con todas las Obligaciones Fiscales y determinación de Impuesto federales y Estatales, como sujeto obligado para el entero correspondiente, como esta determinado en sus obligaciones fiscales, con domicilio fiscal en la calle Durazno numero 110 en la localidad de Tierra Blanca Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

La contratación de la **Banda Tierra Sagrada** y el **Rodeo Baile** estuvo a cargo de la empresa artistica la **C. Rosaiba Pérez Tenorio** con registro federal de contribuyente **PETR730909552** que fue la persona contratada para que en representación de este Ayuntamiento de Jose Azueta, se encargara de manera directa de la contratación de mencionado elenco que fue presentado en el Carnaval 2023, persona física que expidió sus facturas correspondientes con todas las Obligaciones Fiscales y determinación de Impuesto federales y Estatales, como sujeto obligado para el entero correspondiente, como está determinado en sus Obligaciones Fiscales, con Domicilio Fiscal, en calle la Luz, numero 88 colonia Santa Leticia, en Fortin Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

2.- Como se menciona en los párrafos que anteceden el elenco artistico fue contratado a través de las dos empresas fisca representantes de agrupaciones, no existiendo patrocinio por alguna Cervecería, ni otros involucrados de hecho o Derechos en la organización, cabe hacer mención que toda la organización en cuanto a logística fue

Calle: Álvaro Obregón s/n, Colonia Centro C.P. 95580, Tel. 2838730009





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
JOSÉ AZUETA, VER.**



llevada a cabo por este H. Ayuntamiento Municipal de Jose Azueta por tratarse de una Fiesta del Pueblo.

3 - El aforo máximo autorizado para cada evento fue de 3,000 personas, considerando que no todos los eventos fueron con costo para la Ciudadanía.

4 - En respuesta a su numeral cuatro los únicos eventos con una cuota de recuperación fueron los eventos artísticos de **Komander, Techí** y su **Grupo Aroma y Banda Tierra Sagrada** y el **Rodeo Baile** con un costo de 200 pesos moneda nacional, con un promedio de vendido de:

EVENTO	BOLETAJE	TIRAJE
Komander	1,512	3,000
Tierra Sagrada	1,310	1,500

Aclarando que fueron los únicos eventos con una cuota de recuperación y haciendo mención que todo elenco artístico contratado tanto para eventos con cuota de recuperación o gratuitos por este Ayuntamiento de Jose Azueta para el Carnaval 2023 a través de las representantes fue pagado con recursos del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023 y que no representa ni el 15% de lo recuperado en función a la erogación total, recuperación que fue utilizada en gastos propios de un carnaval como lo es contratación de carros alegóricos, sonidos, comparsas, batucadas, empleo temporales y todo los gastos de logísticas.

En lo que se refiere al pago de impuesto municipales por concepto de espectáculos, licencia y permisos cabe hacer mención que por ser un evento organizado por este Ayuntamiento de Jose Azueta y el elenco artístico contratado por terceros para llevar acabo su tradicional Carnaval 2023, tiene toda la facultad de exentar todo tipo de Impuesto Municipales establecidos en el Código Hacendario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus diferentes artículos, es decir no se puede cobrar el mismo.

En lo que se refiere a los numerales 5 y 7 en mención, se comenta que el municipio por tener su autonomía esta facultado para llevar este tipo de eventos sin que generen una causal de impuesto, así como exentar el pago a terceros de dichos impuestos, como lo establece el propio Código Hacendario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

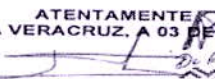
6 - Informe si cuenta con la Autorización previa y por escrito y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional, con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente curso, se desconoce y a la fache no se acercado ninguna autoridad competente a realizar dicho cobro y si como sujetos obligados los representantes de grupo lo hayan realizado.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
JOSÉ AZUETA, VER.**



En respuesta a todas y cada unas de sus preguntas les informamos que todo el soporte documental como contratos, facturas, boletaje se encuentra a la vista en esta Tesorería Municipal de Jose Azueta, Ver, bajo la reserva de la Ley de Protección de Datos Personales y los mimos lineamiento que establece la Ley de Transparencia en materia.

ATENTAMENTE   
JOSE AZUETA VERACRUZ, A 03 DE MAYO DE 2023  
C.P. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MATÍAS  
TESORERO MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
JOSE AZUETA  
2022 - 2025

20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
23. Ahora, lo solicitado es información de naturaleza pública, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV**, y vinculada en parte con obligaciones de transparencia, de acuerdo con el **artículo 15, fracciones XXI, XXVII, XXVIII, XLIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los

poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

24. Asimismo, es información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena, de conformidad con lo establecido en el **artículo, 72 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre**, a saber:

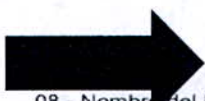
*Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:*

*(...)*

*XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez día siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;*

...

25. Ahora bien, para el análisis del agravio vertido por el particular, es preciso señalar que de la solicitud de acceso se advierte que esta consta de 15 puntos, de los cuales se aprecia que, **para el caso que el sujeto obligado haya organizado el evento del cual se requiere la información, este tendría que atender lo requerido en los cuestionamientos establecidos en los numerales 8 a 15 de la solicitud**, tal y como se advierte de la siguiente imagen que se inserta a continuación:




**De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.**

08.- Nombre del Funcionario y cargo de ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos musicales a efecto del evento público aludido Carnaval José Azueta del 12 al 16 de abril 2023. Con el siguiente flyer: .



26. Luego entonces, precisado lo anterior, se advierte que de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso la autoridad responsable **únicamente se limitó a atender los cuestionamientos establecidos en los numerales 1 a 7 de la solicitud de acceso (puntos requeridos para el caso de que un particular hubiera realizado el evento)**, tal y como consta en el oficio de respuesta de la Tesorería Municipal y visible en el párrafo 21 de esta resolución.
27. Ahora bien, asimismo del multicitado oficio de respuesta **se tiene que al dar respuesta al cuestionamiento marcado con el numeral 4, el sujeto obligado reconoció que el Ayuntamiento fue quien realizó el evento del cual se requirió la información**, tal y como se advierte de la siguiente imagen que se inserta a continuación:

En lo que se refiere al pago de impuesto municipales por concepto de espectáculos, licencia y permisos cabe hacer mención que por ser un evento organizado por este Ayuntamiento de Jose Azueta y el elenco artístico contratado por terceros para llevar a cabo su tradicional Carnaval 2023, tiene toda la facultad de exentar todo tipo de Impuestos Municipales establecidos en el Código Hacendario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus diferentes artículos, es decir no se puede cobrar el mismo.



28. Es así que, toda vez que el propio sujeto obligado a través de su Tesorero reconoció que el evento fue organizado por el mismo, este al dar respuesta debió de haber atendido los cuestionamientos contenidos en los numerales 8 a 15 de la solicitud de acceso, tal y como se lo señaló el propio recurrente en la solicitud de acceso, y que se advierte de la imagen inserta en el parra 23 de esta resolución, situación que no aconteció.
29. Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, **toda vez que no proporcionó la información solicitada y/o realizó pronunciamiento respecto de la información contenida en los numerales 8 a 15 de la solicitud de acceso**, razón por la cual es claro que la respuesta otorgada no se encuentra debidamente fundada ni motivada, en el entendido que la fundamentación y la motivación tiene como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del sujeto obligado, de manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir la decisión, permitiéndole una real y autentica defensa. Sirve de sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial de rubro y contenido siguiente:

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de**

*manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."*

*(Énfasis añadido)*

30. No obstante, se advierte que de la respuesta proporcionada aun y cuando esta atendió a cuestionamientos, que con motivo de la solicitud no debió de haber atendido, no pasa desapercibido por parte de este Órgano Garante, la coincidencia de algunos puntos de la solicitud tal y como se observa de la siguiente tabla

<b>Para el caso de que el evento haya realizado por un particular (1 a 7)</b>	<b>Para el caso de que el evento haya realizado por el ayuntamiento (8 a 15)</b>
<p>4.- <u>Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos, Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. 5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente ocurso.</u></p>	<p>13.- <u>Especifique cuales eventos son gratuitos y cuales con taquilla así mismo el Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos; Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</u></p>
<p>6.- <u>Informe si cuenta con la Autorización previa y por escrito y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto</u></p>	<p>10.- <u>Informe si cuenta con la Autorización Previa por escrito y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de</u></p>

<p><b>a los Derechos de Autor</b> según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente ocursó.</p>	<p><b>Autor</b> según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 párrafo X de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente ocursó.</p>
--	--

31. Luego entonces, aun y cuando al dar respuesta no haya atendido los puntos de la solicitud que le requirió el particular, **lo cierto es que de la respuesta emitida en el punto 4 de la solicitud, esta atiende a lo requerido en el punto 13 de la misma** y que de acuerdo a lo requerido por el particular, el ente municipal debió de haber dado respuesta, ello en atención al haber organizado el evento, ello toda vez que el sujeto obligado informó que los únicos eventos que tuvieron un cobro fueron los eventos artísticos de Komander, Techí y su Grupo Aroma y Banda Tierra Sagrada y el Rodeo Baile, que tuvieron un costo de doscientos pesos el boleto, informando que los boletos autorizados fueron en el primero de los casos (Komander), tres mil boletos y de los cuales se vendieron mil quinientos doce, para el caso del segundo (Techí y su Grupo Aroma y Banda Tierra Sagrada y el Rodeo Baile), mil quinientos boletos y se vendieron mil trescientos diez.
  
32. Asimismo, la **respuesta emitida en el punto 6 de la solicitud, esta atiende a lo requerido en el punto 10 de la misma**, siendo que el particular solicitó conocer en ambos numerales si se contaba con la Autorización previa por escrito y/o pago a alguna Sociedad de Gestión Colectiva por el tema de los Derechos de Autor, a lo cual al dar respuesta **el ente municipal señaló no contar con lo requerido**, hecho que a consideración de este órgano garante cumple con atender lo solicitado que corresponde al hecho de conocer si contaba o no con dicha documental.
  
33. Por lo que, al haber dejado de atender lo requerido por el particular en los numerales que debió dar respuesta, el sujeto obligado incumplió con garantizar el derecho de acceso del particular, razón por la cual, para cumplir con lo requerido el sujeto obligado **deberá realizar los trámites ante la Tesorería y/o las áreas con atribuciones para dar respuesta a los puntos de la solicitud de acceso marcada con los numerales 8, 9, 11, 12, 14 y 15 de la solicitud de acceso (ello en razón de haber reconocido realizar el evento)**.
  
34. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que, el agravio **es fundado y suficiente para modificar la respuesta**.

#### IV. Efectos de la resolución

35. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta procedente **ordenar** al sujeto obligado que notifique una respuesta en los siguientes términos:
- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Tesorería y /o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información a lo peticionado a efecto de emita una respuesta fundada y motivada de los puntos 8, 9, 11, 12, 14 y 15 de la solicitud de acceso (ello en razón de haber reconocido realizar el evento).
  - **Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública**, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables
36. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
37. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

38. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo y se **ordena** dar respuesta, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa al recurrente que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y siete de esta resolución.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos